

monitor formado, incluidos los gastos de alojamiento, manutención y transporte.

b) Agricultores, ganaderos o trabajadores forestales: 200.000 pesetas por alumno, incluidos los gastos de alojamiento, manutención y transporte.

c) Para cursillos y seminarios la prima máxima será de 50.000 pesetas por alumno.

Artículo 11. Incremento de las ayudas.

Queda redactado en los siguientes términos:

Cuando el titular de la explotación, en el caso de las ayudas a que se refiere el capítulo I, o el agricultor formado, en el caso de las ayudas a que se refiere el capítulo II, ejerzan la actividad como agricultor a título principal, de acuerdo con la definición del artículo 2.6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, las ayudas podrán incrementarse en un 20%.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

Queda redactado en los siguientes términos:

1. El pago de las primas anuales correspondientes al capítulo I se tramitará una vez suscritos los correspondientes compromisos y efectuadas las comprobaciones necesarias acerca de su cumplimiento.

2. El pago de las primas correspondientes al capítulo II se tramitará una vez realizados los cursos y cumplimentada la obligación de justificar conforme a lo establecido en el artículo 16. Los beneficiarios podrán solicitar un anticipo de hasta el 25 por ciento de la cantidad concedida. A la vista de las solicitudes se resolverá el porcentaje definitivo. En este caso, el beneficiario deberá presentar aval bancario que garantice el porcentaje del importe que se adelante.

Disposición adicional primera.

Queda redactada en los siguientes términos:

En el presente ejercicio el plazo de presentación de solicitudes para las ayudas reguladas en el Capítulo I finalizará el día 28 de febrero, y para las ayudas reguladas en el Capítulo II queda ampliado el plazo de presentación de solicitudes hasta el 20 de marzo.

En años sucesivos las solicitudes de ambos tipos de ayudas podrán presentarse hasta el último día del mes de febrero".

Artículo segundo.

Lo dispuesto en el artículo 5 en la redacción dada por la presente Orden, será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el día de apertura del plazo de presentación para el año 1997 de solicitudes de ayudas para la reconversión de las explotaciones agrarias a la agricultura ecológica (1 de enero de 1997), por agricultores que deseen acogerse por primera vez, en el presente año de 1997, a este tipo de ayudas.

Disposición adicional

En el presente ejercicio las ayudas reguladas en el Capítulo I se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 17.03.712G.779, y las ayudas reguladas en el Capítulo II con cargo a la partida presupuestaria 17.07.442B.786.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 20 de enero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**

Consejería de Sanidad y Política Social

1344 ORDEN de 16 de enero de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones y se establecen las reglas para su solicitud y concesión a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, destinadas al mantenimiento de actividades de atención primaria.

Es una responsabilidad de la Administración Sanitaria asegurar una adecuada accesibilidad geográfica a los servicios, combinándolo con el hecho de lograr la mayor eficacia posible de los mismos. Con esta finalidad se ha previsto el otorgamiento de subvenciones para garantizar y mejorar las condiciones en que se presta la asistencia sanitaria de primer nivel en los núcleos de población que por sus características demográficas y situación geográfica lo requieran.

Por todo ello y para establecer las normas por la que ha de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispongo:

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las reglas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para colaborar con el mantenimiento de actividades de Atención Primaria de Salud realizadas en los Consultorios Locales.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a los presupuestos generales de la Consejería de Sanidad y Política Social, para el ejercicio de 1997, en el capítulo 4 del Programa Presupuesto 412 J y serán destinadas para las actividades siguientes:

- Alquiler de locales empleados como Consultorios Locales.
- Gastos de agua, alcantarillado, luz y teléfono.
- Material de limpieza.
- Mantenimiento y reparaciones urgentes.

—Personal auxiliar (auxiliares administrativos y de enfermería, celadores y personal de limpieza).

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de subvenciones aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades encaminadas a la consecución de los fines expuestos.

Artículo 3.—Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente y de conformidad con el modelo anexo a la presente Orden, se dirigirán al Sr. Consejero de Sanidad y Política Social.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.—Presentación de solicitudes.

1.—Las instancias de solicitud se deberán presentar antes del 28 de febrero de 1997.

Aquellas entidades que en el ejercicio anterior hubiesen recibido subvenciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, destinadas a las actividades descritas en el apartado «objeto» de la presente Orden y siempre que no lo hayan hecho con anterioridad, deberán adjuntar con la instancia la documentación justificativa de la realización de dichas actividades.

Las instancias presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta por la Comisión de Evaluación, en el caso de que la dotación presupuestaria lo permita.

2.—Las solicitudes y la documentación exigida se presentarán por triplicado ejemplar en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social o en cualquiera de los previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.—Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta las necesidades asistenciales y la situación de los recursos existentes.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria y elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad y Política Social, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

Artículo 6.—Forma de conceder las subvenciones.

1.—El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá concediendo o denegando la subvención e indicando, en su caso, el importe correspondiente. Todo ello se noti-

ficará a los solicitantes de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.—Pasados seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de la instancia, sin haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición.

3.—Una vez concedida la subvención se abonará íntegramente su importe.

Artículo 7.—Justificación de subvenciones.

La justificación de la subvención otorgada deberá efectuarse como máximo, durante el trimestre del año siguiente a su concesión. En todo caso, la justificación que se presente venir referida a gastos ejecutados en el ejercicio de 1997.

Documentación a presentar:

—Carta de pago.

—Memoria económica.

—Copia compulsada de las facturas o relación de gastos certificada por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento.

Artículo 8.—Inspección y control.

La Corporación beneficiaria de la subvención queda asimismo obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a cualquier inspección o control que la Consejería de Sanidad y Política Social considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

Artículo 9.—Revocación y reintegro de la subvención.

1.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

2.—El reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

3.—A los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51 bis, de la citada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de enero de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

